

CONSTANCIA. Septiembre 09 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal para corregir la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-00291 00 (V. Divorcio Católico)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATIRMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderada de confianza por la señora MARÍA DEL MAR GUAPACHA en contra del señor ANDRÉS MAURICIO VÉLEZ RRI OCAMPO, mayor de edad y vecino de Viotá Cundinamarca, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda VERBAL –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATIRMONIO CATÓLICO -DIVORCIO-promovida a través de apoderada de confianza por la señora MARÍA DEL MAR GUAPACHA en contra del señor ANDRÉS MAURICIO VÉLEZ RRI OCAMPO, mayor de edad y vecino de Viotá Cundinamarca.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Como quiera que se allegó las respectivas evidencias del envío y recibido por parte del demandado de la copia de la demanda junto con sus anexos, su notificación se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, allegando al Despacho en el término de diez (10) días la respectiva evidencia de recibido. De lo contrario y a fin de evitar posibles nulidades se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, para que a través de dicha oficina y conforme

a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se surta la diligencia de notificación personal al demandado ANDRÉS MAURICIO VÉLEZ a la carrera 2 No. 4-1 Restaurante Juan Sebastián, Viotá Cundinamarca. Para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria.

CUARTO: NOTIFICAR al Procurador 217 Judicial, correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia beatrizmejia@icbf.gov.co para lo de sus cargos.

QUINTO: REQUERIR de nuevo a la parte demandante, allegar en lo posible sumariamente la cuantía de las necesidades alimentarias del menor que se relacionan y la prueba de la capacidad económica del demandado, o al menos informar cuál es el patrimonio económico del señor Andrés Mauricio Vélez, de qué deriva sus ingresos y demás circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica.

SEXTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la parte demandada, la interesada deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 162 el 14 de
septiembre de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria